

Bogotá D. C. diecisiete (17) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Señor

**Asunto:** Solicitud de información sobre reclamación en la Convocatoria Territorial Centro Oriente. PQR No. 201904030084 del 3 de abril de 2019.

Cordial saludo señor José.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su comunicación con el radicado del asunto, mediante la cual expresa: *"Presente una reclamación el día de ayer 02 de abril de 2019 a través del SIMO por resultar como NO ADMITIDO en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, anexando el documento en formato PDF como lo requiere la CNSC, y al día de hoy 03 de abril, un día después, consultando el SIMO aún no recibo el número de radicado de mi reclamación. Me permito adjuntar el documento que presente en el momento de la reclamación. Agradezco se me informe lo más pronto posible el radicado que se le dio a mi reclamación, teniendo en cuenta que se realizó el proceso siguiendo las instrucciones y tutoriales oficiales de la CNSC, y la aplicación SIMO indico que se registrado la reclamación. (...)"*

Al respecto me permito informarle lo siguiente:

Las reclamaciones serán atendidas por la Universidad Libre, institución contratada para el efecto, y las respuestas y resultados definitivos de verificación de requisitos mínimos se darán a conocer a través del mismo medio, **SIMO**, en la fecha que será informada en la página web de la Comisión.

Finalmente se invita a consultar permanentemente la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas del concurso, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y el Artículo 14, numeral 9, de los Acuerdos de Convocatoria.

Atentamente,

Cordialmente Grupo Convocatoria Territorial Centro Oriente

EML-001

Manizales, 1 de abril de 2019

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC  
Bogotá D.C

Asunto: Reclamación Convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente.

Cordial saludo

De la manera más atenta, me permito hacer reclamación a la convocatoria del asunto, cuyos requisitos mínimos en el empleo: Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 Número OPEC: 53759 son:

**"Estudio:** Título profesional en Administración de Empresas del núcleo básico de conocimiento en Administración, o Título profesional en Ingeniería Industrial del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Industrial y afines

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

**Equivalencia de estudio:** El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Equivalencia de experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo".

Por lo anterior aporte y acredito experiencia con título y acta de grado de especialización, que como bien se encuentra estipulado en la misma convocatoria (**Equivalencia de estudio**), este título equivale a Dos (2) años de experiencia profesional.

Por lo antes expuesto solicito de manera respetuosa sean revisados y estudiados nuevamente los documentos aportados, toda vez que cumplo con los requisitos para ser admitido en esta convocatoria.

Cordial saludo,





**639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente**

Inico 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente

**Citación A Pruebas Escritas Convocatoria Territorial Centro Oriente** Imprimir  
Procesos de selección No. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018

Avisos Informativos

Normatividad

Ingreso a SIMO

Guías

Consulte OPEC

Acciones Constitucionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de los Acuerdos de Convocatoria Territorial Centro Oriente, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre **INFORMAN** a los aspirantes **ADMITIDOS** en los Procesos de selección 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, que **a partir de la fecha, 8 de agosto de 2019**, pueden ingresar al SIMO con su usuario y contraseña, para consultar su **citación**, fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales.

**Nota:** Se recomienda a los aspirantes que antes de consultar su citación, borren datos de navegación como cookies, archivos de caché y otros, de su navegador de internet.

Herramientas de ayuda:

[http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual\\_ciudadano](http://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos>manual_ciudadano)

PBX: 4258700 ext. 2402 - 1160 -1077



[Escriba](#)
[Busca empleo](#)
[Contratación](#)

## RESULTADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

**Convocatoria:** PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE MANIZALES - CALDAS  
**Prueba:** Prueba Verificación Requisitos Mínimos  
**Empleo:** Apoyar y asistir al área financiera para garantizar la correcta elaboración de informes financieros y demás aspectos relacionados con la información financiera. 219  
**Número de evaluación:** 195406288

**Nombre del aspirante:** José Elkin Morán Loaiza **Resultado:** No Admitido

**Observación:** El aspirante cumple el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Precipitado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Panel de control](#)

[Escriba](#)
[Busca empleo](#)
[Contratación](#)

## Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoración

Prueba	Puntaje obtenido	Resultado parcial	Ponderación
Proceso Verificación Requisitos Mínimos	No aplica	75	40

1 - 1 de 1 resultados

**Resultado total:** No Aplica **Resultado total:** NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas. Si el resultado es aspirante(s) o dos resultados, luego presione que este puede cambiar en la medida en que el PROCESO DE SELECCIÓN.

### Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Numero de inscripción aspirante	Resultado total
No hay resultados asociados a su búsqueda	

0 - 0 de 0 resultados





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES



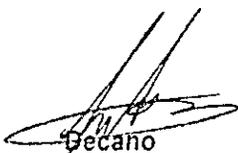
Con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 1549 del 25 de  
Febrero de 1981, expedida por el Ministerio de Educación Nacional

ACTA DE GRADO No.: 11858  
SESIÓN DE GRADO No.: 942  
PROGRAMA: ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA EMPRESARIAL  
FECHA: JUNIO 27 DE 2015

En ceremonia presidida por el Rector de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES** Dr. Gabriel Cadena Gómez y con la presencia del Director Académico Dr. Iván Escobar Escobar, del Decano Dr. Jaime Alberto Valencia Ramos del Secretario General Dr. Lorenzo O. Calderón Jaramillo; la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES** en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 03276 del 25 de Junio de 1993, confirió el título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA EMPRESARIAL** a **JOSE ELKIN MARIN LOAIZA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9845989 por haber cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios: haber acreditado el título profesional de **ADMINISTRADOR FINANCIERO** y por haber aprobado el plan de estudios del programa y, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 002 de Junio 16 de 2.015, proferida por la Decanatura y previo juramento en que el graduando se comprometió a cumplir fiel y lealmente la Constitución, las leyes de la República y los deberes y obligaciones que le impone su profesión de **ESPECIALISTA EN GERENCIA EMPRESARIAL** y como egresado(a) de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES**. Un ejemplar de la presente acta se le entregará al nuevo profesional con sus firmas respectivas. Para constancia se firma en la ciudad de Manizales el 27 de Junio de 2015.

  
Rector

  
Director Académico

  
Decano

  
Secretario General

Registrado en el Folio No. 51 del Libro de Egresados No. 15.

En nombre de la  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Y por autorización del Ministerio de Educación Nacional

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES

Resoluciones No. 1599 del 16 de febrero de 1981 y No. 3276 de junio 25 de 1981

Confiere a

**José Elkin Marín Loiza**

C.C. 9.815.989

El título de

**Especialista en Gerencia Empresarial**

En testimonio de ello se expide y firma el presente Diploma en la ciudad de  
Manizales a los 27 días del mes de Junio de 2015

  
RECTOR

  
VICERRECTOR

  
DIRECTOR ACADÉMICO

  
SECRETARIO GENERAL

Registrado al folio 51 del libro de expedientes No. 15 Manizales 27 de Junio

EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO



CERTIFICA:



Que en el libro de Actas de Grado, correspondiente al Convenio suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA y la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, aparece el Acta No. 148 , que textualmente dice: En Armenia Quindío, a los VEINTICUATRO( 24 ) días del mes de ABRIL 2.003 , la Universidad del Quindío, a través de la Facultad de Educación, en convenio con la Universidad del Tolima, realizó el Acto Solemne de Graduación de:

JOSÉ ELKIN MARÍN LOAIZA  
9.845.989

Presidió dicho acto el Doctor RAFAEL FERNANDO PARRA CARDONA Rector de la Universidad y actuó como Secretario General el Doctor (a) ANA MILENA RAMIREZ JARAMILLO quien informó que el aspirante terminó sus estudios en el año de 2003 , y que el Consejo Académico, mediante el acuerdo No. 022 Diploma No. 6067 el ( 24 ) del mes de ABRIL le confirió el Título de:

ADMINISTRADOR FINANCIERO

Se autorizó este acto por haberse cumplido todos los requisitos exigidos por los reglamentos. El señor Presidente tomó el juramento al Graduando y se le hizo entrega del DIPLOMA que lo acredita como:

ADMINISTRADOR FINANCIERO

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

Rector Universidad del Quindío (Fdo.)

RAFAEL FERNANDO PARRA C.

Rector Universidad del Tolima (Fdo.)

ISRAEL LOZANO MARTINEZ

Decano Facultad de Ciencias Económicas y Adtvas (Fdo)

OMAR ALBERTO DONNEYS B.

Secretario General Universidad del Quindío (Fdo)

ANA MILENA RAMIREZ JARAMILLO

Secretario General Universidad del Tolima (Fdo)

HECTOR VILLARRAGA SARMIENTO

Es fiel copia tomada de su original, a los VEINTICUATRO ( 24 ) días del mes de ABRIL 2003

Código 44635

ANA MILENA RAMIREZ JARAMILLO  
Secretario General



En nombre de la República de Colombia y por  
autorización del Ministerio de Educación Nacional

*La Universidad del Tolima*

En asocio con:

*La Universidad del Quindío*

Le concede el título de:

**Administrador Financiero**

A

**José Elkin Marín Loaiza**

C.C. No. 9.845.989 Expedida en Palestina Caldas

Quien cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos.  
En testimonio de ello se expide el presente

*Diploma*

En la Ciudad de Armenia a 24 de Abril del año 2003

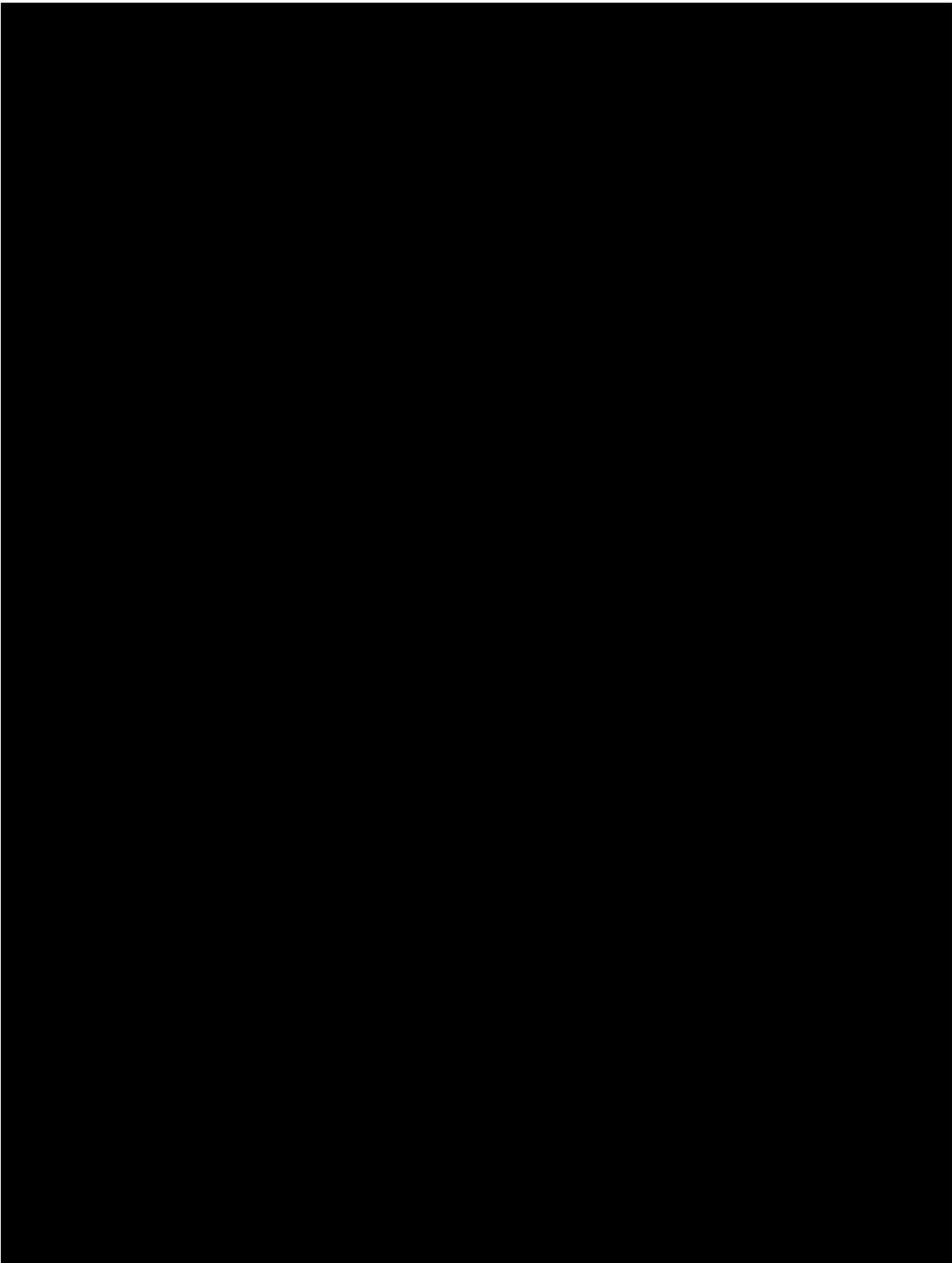
Registro No. 6067 Libro 51

La Universidad del Tolima  
Rector

Secretario General

La Universidad del Quindío  
Rector

Secretario General



.

.

.

.

.

.

La accionada

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 N°96-64 piso 7 Bogotá D.C.

Fax: 3259713 – PBX: 3259700

Universidad Libre – Seccional Pereira

Sede Centro Calle 40 N° 7-30

FAX: (6)3147503 - PBX:(6)3147515.

Del Señor Juez, atentamente:



## 2. Testimonial:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su Despacho a la siguiente persona mayor de edad y domiciliadas en esta ciudad, siendo ella víctima de una situación similar, que declare respecto de la omisión a valorar el lleno de requisitos para los cargos en el concurso de méritos convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, y sobre el perjuicio que esto está causando a mis derechos fundamentales.

[Redacted]  
Calle  
1 celular  
3

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de, en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

### COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

### DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

### NOTIFICACIONES

La [Redacted] de  
Ed [Redacted]  
Te [Redacted]

733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, hasta tanto sea revisado mi caso puntual, de conformidad a los requisitos exigidos para el cargo de Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 identificado con la OPEC NUMERO **53759**, al cual aspiro.

**TERCERO:** Que una vez surtida la revisión y de reunir requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 identificado con la OPEC NUMERO **53759**, por parte de la Comisión Nacional del Estado Civil y la Universidad Libre, se ordene de forma inmediata se introduzca mi nombre y datos en el listado de ADMITIDOS, se me informe de tal decisión, y de esta manera pueda continuar en el concurso de méritos como un aspirante más, para que cese la violación a los derechos fundamentales invocados.

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes pruebas

### **1. Documental:**

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
- pantallazo de la plataforma SIMO, en la que se demuestra el cargue de los soportes documentales (certificados académicos), de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, ESPECIALIZACION entre otros, con lo que se demuestra el lleno de requisitos para el cargo para el cargo Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 identificado con la OPEC NUMERO **53759**, documentos contenidos en ocho (8) folios
- pantallazo listado de requisitos exigidos en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente. Documentos contenidos en un (1) folio
- Copia de solicitud elevada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo el radicado PQR 201904030084 documentos contenidos en un (1) folio
- Copia de respuesta emitida por el órgano Comisión Nacional del Servicio Civil, documentos contenidos en un (1) folio

En relación al derecho fundamental al debido proceso, con la evidente omisión por parte de estas dos entidades de revisar dentro de los términos el lleno de requisitos y cambiar mi condición al de ADMITIDO en la convocatoria para acceder al cargo antes mencionado, se violentó tal derecho, toda vez que se reitera, reunía los requisitos para ser tenido como un aspirante legítimo, en ese orden de ideas con la solicitud presentada ante la Comisión Nacional del estado civil y como autoridad máxima de la Función Pública, se entendería que si bien se había delegado para el proceso de selección a Universidad Libre, lo que debió suceder es que la Comisión diera traslado de mi solicitud, lo que entiendo así sucedió de conformidad con la respuesta remitida por este órgano, para que está una vez verificados los requisitos presentados por mí de manera inmediata cambiara condición al interior de la convocatoria a la de ADMITIDO permitiendo con esto continuar en condiciones normales al interior del proceso administrativo, la falta al debido proceso consiste en que dentro de los términos y ante la autoridad competente presente la solicitud, misma que no fue tomada en cuenta retirándome del proceso de selección de manera irregular, lo que entiendo sucedió a otros compañeros de la administración municipal, como es el caso de la señora **JULIETA PATIÑO RODAS**.

Apelo ante usted **Señor Juez** con el mayor respeto quien es, en este momento, puede ordenar a estas dos entidades detengan la vulneración reiterada de mis derechos fundamentales, pues como ya lo indique el concurso avanza y siguiendo la recomendación del Grupo Coordinador de la CNSC, permanentemente consulto la página del SIMO, pero continuo en vilo, por lo que antes que este sea una daño irreparable, toda vez que aplicadas las pruebas sería más complejo aun alegar mis derechos, solito sean tutelados mis derechos.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** que se tutelen los derechos fundamentales, a la **IGUALDAD, TRABAJO DIGNO Y DEBIDO PROCESO**, de conformidad con las razones expuestas al señor Juez en el presente escrito de tutela.

**SEGUNDO:** MEDIDA CAUTELAR

SE ORDENE de manera prioritaria a la Comisión Nacional del Estado Civil y a la Universidad Libre, la suspensión provisional del concurso de méritos convocatoria 639 a

8. Teniendo en cuenta que la convocatoria avanza y que próximamente se practicarán las pruebas en la segunda etapa del concurso de méritos, considero una flagrante violación a mis derechos.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES**

Con la omisión por parte de la Comisión Nacional del Estado Civil y de la Universidad Libre, se vulneran contundentemente mis derechos fundamentales, como ya lo indique en líneas anteriores, a la igualdad, en razón a que no se me tuvo en cuenta, ni se validaron los soportes presentados de manera inicial, lo que a todas luces me puso en desventaja frente a los demás aspirantes, pues mientras podían continuar preparándose para presentar el concurso de méritos, yo continuaba en vilo espera de la respuesta que según la comisión Nacional me daría la Universidad Libre, misma que debía cambiar mi estatus al estado de ADMITIDO, pero sorprendentemente no fue así, el concurso continuo adelante, y aunque no se me ha suministrado información oficial en calidad de aspirante, me entere que próximamente se aplicarían las pruebas. Por lo que reitero se me ha vulnerado este derecho inherente a todos los ciudadanos, y es por ello Señor Juez que con el mayor respeto solicito a usted se tutele este derecho fundamental.

Respecto del derecho al trabajo como lo indique antes, soy Servidor Público adscrito a la Alcaldía de Manizales desde el año 1992, lo que me ha permitido crecer en muchos aspectos, no obstante, es propio del ser humano estar encaminado a la mejora continua, a pretender siempre condiciones laborales que permitan acceder al bienestar propio y familiar, es por ello que me permito exponer mi condición, en este momento me encuentro desempeñando en la Alcaldía de Manizales el cargo de Profesional Universitario Grado 5 adscrito a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, cargo que ocupo en la modalidad de encargo, pues mi cargo de base es Auxiliar Administrativo adscrito a la Secretaría de Servicios Administrativos, el cargo que ocupo en la actualidad, fue ofertado en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, con la omisión por parte de la Comisión Nacional del Estado Civil y la Universidad Libre, considero vulnerado mi derecho a fundamental al trabajo digno, pues al no realizar la valoración de los requisitos aportado inicialmente para acceder al concurso de méritos, lo considero como un perjuicio directo por parte de las dos entidades, toda vez que al dejarme por fuera del concurso de me niega la posibilidad de competir por un empleo digno de conformidad con mi formación académica, sin demeritar con ello mi cargo el cargo de base.

4. Pese a contar con los requisitos establecidos y debidamente aportados al momento de la inscripción, al consultar del resultado de la preselección se indica "No Admitido. Bajo la observación:

"El aspirante cumple el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."

5. Por lo anterior y dentro del término establecido para tal fin en la plataforma SIMO "sistema de apoyo para la igualdad mérito y oportunidad", presente la reclamación, no obstante, y pese a seguir los tutoriales y pautas para presentar la reclamación en esta plataforma, la misma no quedo registrada, entendiend que mi reclamación no podía quedar por fuera y ajeno a las fallas técnicas que dicha plataforma pudiera presentar, por lo que presente la solicitud de reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, Bajo la PQR 201904030084.
6. Es así como en respuesta a mi solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil el 17 de abril de 2019 emite respuesta en los siguientes términos:

"(...) Las reclamaciones serán atendidas por la Universidad Libre, institución contratada para el efecto, y las respuestas y resultados definitivos de verificación de requisitos mínimos se darán a conocer a través del mismo medio **SIMO**, en la fecha que será informada en la página Web de la Comisión.

Finalmente se invita a consultar permanentemente la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de Ley 909 de 2004 y el artículo 14 Numeral 9 de los acuerdos de la convocatoria."

7. Entendiend con lo anterior se daría tramite a la solicitud de reclamación por mi presentada y siguiendo la recomendación de hecha por el grupo coordinación convocatoria centro oriente, permanentemente consulte la plataforma del **SIMO** "sistema de apoyo para la igualdad mérito y oportunidad", sin que en momento alguno se me diera respuesta y se hiciera un pronunciamiento respecto de la revisión del lleno de requisitos, establecidos para optar al cargo Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 identificado con la OPEC NUMERO **53759**.

**"(...) Estudio:** Título profesional en Administración de Empresas del núcleo básico de conocimiento en Administración, o Título profesional en Ingeniería Industrial del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Industrial y afines

**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada

**Equivalencia de estudio:** El título de posgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Equivalencia de experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo".(...)"

3. De conformidad a lo anterior y contando con el título profesional y el título de posgrado en la modalidad de especialización, cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria, opte para el cargo Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 identificado con la OPEC NUMERO **53759**.

De igual manera el derecho al trabajo, tal como lo consagra el artículo 25:

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”  
debido proceso y el trabajo.

Así mismo el debido proceso descrito en el artículo 29 de la Constitución política de Colombia:

debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Los cuales están siendo vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre como consecuencia de la no homologación (equivalencias) en la validación para el lleno de requisitos para mi caso en particular, en el concurso de méritos convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, dejándome por fuera del proceso de selección al otorgarme el estatus de “ No Admitido”, lo que a todas luces es una clara vulneración a mis derechos pues reúno los requisitos exigidos para el cargo al que aspiro, tal como se pasará a describir en los siguientes:

### HECHOS

1. Soy Servidor Público adscrito a la Alcaldía de Manizales desde el año 1992.
2. Los requisitos para exigidos al cargo ofertado en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, bajo la denominación “Profesional Universitario Grado: 5 Código: 219 **Número OPEC: 53759**”, son:

Manizales, 12 de agosto de 2019

SEÑOR JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

Accionante: Jose Elkin Marín Loaiza

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Carrera 16 N°96-64 piso 7 Bogotá D.C.

Fax: (1)3259713 - PBX: (1)3259700

UNIVERSIDAD LIBRE

Sede Centro Calle 40 N° 7-30

FAX: (6)3147503 - PBX:(6)3147515

**JOSE ELKIN MARIN LOAIZA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con No 9.845.989 de Manizales, ante usted respetuosamente promuevo acción de tutela para conseguir la protección de mi derecho fundamental a la igualdad, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia:

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o malos tratos que contra ellas se cometan. "

en todas sus partes, conforme a los hechos y pretensiones planteadas en la demanda, aportando las pruebas que estimen pertinentes para ello.

Los participantes vinculados, una vez sea publicado y notificado el auto admisorio con sus respectivos anexos tendrán **1 DÍA HABIL**, para pronunciarse si es del caso.

Se advierte, que de no contestar en el término del traslado se dará aplicación a la presunción de veracidad del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Los informes que se aporten al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 19 ibídem. Ténganse como pruebas los documentos aportados a la demanda, y los que alleguen las partes, practíquense las demás que sean necesarias y que se desprendan de la acción instaurada.”

Atentamente,

  
**Luisa Alejandra Vargas Rojas**  
**Oficial Mayor**

*público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. [...]”*

Pues bien, analizados los documentos que reposan en el expediente y la información contenida en la página de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, será imperioso acceder a la solicitud del accionante, es decir, ordenar la suspensión inmediata y transitoria del concurso de méritos realizado a través de la convocatoria N° 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente “*Por la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente 2.448 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunos municipios y entidades descentralizadas de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y Vichada.*”, concretamente para el cargo Código 219, Grado 5, denominado Profesional Universitario, bajo el código OPEC N. °53759, al cual aspiró el señor **JOSÉ ELKIN MARÍN LOAIZA**, puesto que de seguirse el curso normal de las etapas previstas en este, podría ocasionársele un perjuicio irremediable, al no tener la posibilidad eventualmente, de cambiar su estatus al de “**ADMITIDO**” antes de la aplicación de las pruebas escritas, decisión entonces que deberá cumplirse hasta tanto se emita decisión de fondo en la presente acción constitucional.

Se deja claro que la presente medida no compromete en nada la decisión final que adoptará esta Célula Judicial al interior del trámite tutelar, pues esta medida únicamente se implementa de manera transitoria, ya que de continuarse con el cronograma establecido en la convocatoria en mención, podrían verse afectadas prerrogativas de orden fundamental e incluso causarse un perjuicio irremediable al señor **MARÍN LOAIZA**.

Como quiera que de las resultas de la presente acción constitucional podrían llegar a alterarse los resultados en la prueba de valoración de antecedentes, y por lo tanto, una clasificación diferente en el concurso adelantado mediante la convocatoria N° 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, para el cargo Código 219, Grado 5, denominado Profesional Universitario, bajo el código OPEC N. °53759, se dispone la vinculación de todos los aspirantes a dicho cargo que continúen en el proceso de selección, para tal efecto se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la publicación en su página web de la admisión de la acción constitucional y de sus anexos, y la notificación del mismo a dichas personas, para que los participantes si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción. **Adicionalmente, deberá remitir la demandada de manera prioritaria ante este Despacho Judicial, el listado de los participantes de tal cargo que están en el proceso de selección, con sus respectivos correos electrónicos y números telefónicos.**

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, deberá informar sobre el cumplimiento de la medida previa, la publicación del auto y la notificación de la acción constitucional a los participantes vinculados.

De otro lado, las accionadas, deberán indicar al Despacho de manera concreta en qué etapa se encuentra la convocatoria N° 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, concretamente sobre el cargo al que aspiró el demandante y toda la información necesaria acerca de lo consignado en el escrito tutelar.

Se dispone, a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, la notificación y el traslado del escrito de tutela con todos sus anexos a las entidades demandadas, para que en el término perentorio de **1 DÍA HABIL** respondan

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**



Manizales, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Oficio No. 1235

**Urgente admisión de tutela, decreto de medida y vinculación**

**SEÑORES:**

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Carrera 16 n.º 96-64 piso 7

Bogotá D.C.

[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Radicado: 17001-31-87-002-2019-00061**

**Accionante: JOSÉ ELKIN MARIN LOAIZA C.C. 9.845.989**

**Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
UNIVERSIDAD LIBRE**

Cordialmente y para efectos de **NOTIFICACIÓN**, me permito comunicarle que la Dra. RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS, en la fecha titular de esta Célula Judicial, dispuso la admisión de la acción de tutela de la referencia.

Para ello, transcribe el contenido del auto:

Por correo electrónico se anexará el auto admisorio y los anexos de la acción constitucional.

“De conformidad con las disposiciones del Decreto 2591 de 1991<sup>2</sup> y el Artículo 86 de la Constitución Política, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor **JOSÉ ELKIN MARIN LOAIZA**, contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta violación de su derecho fundamental a la igualdad.

En el escrito de tutela solicitó el accionante medida provisional, en el sentido de suspender la convocatoria N° 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, ello en aras de evitar que se apliquen las pruebas escritas de la convocatoria.

Respecto a las medidas provisionales para la protección de un derecho, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, estableció: “Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés*

<sup>2</sup> Con las modificaciones realizadas por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, específicamente el artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

Se advierte, que de no contestar en el término del traslado se dará aplicación a la presunción de veracidad del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Los informes que se aporten al expediente se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento conforme al artículo 19 ibídem. Ténganse como pruebas los documentos aportados a la demanda, y los que alleguen las partes, practíquense las demás que sean necesarias y que se desprendan de la acción instaurada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**

**JUEZ**



Vichada.”, concretamente para el cargo Código 219, Grado 5, denominado Profesional Universitario, bajo el código OPEC N. °53759, al cual aspiró el señor **JOSÉ ELKIN MARÍN LOAIZA**, puesto que de seguirse el curso normal de las etapas previstas en este, podría ocasionársele un perjuicio irremediable, al no tener la posibilidad eventualmente, de cambiar su estatus al de “ADMITIDO” antes de la aplicación de las pruebas escritas, decisión entonces que deberá cumplirse hasta tanto se emita decisión de fondo en la presente acción constitucional.

Se deja claro que la presente medida no compromete en nada la decisión final que adoptará esta Célula Judicial al interior del trámite tutelar, pues esta medida únicamente se implementa de manera transitoria, ya que de continuarse con el cronograma establecido en la convocatoria en mención, podrían verse afectadas prerrogativas de orden fundamental e incluso causarse un perjuicio irremediable al señor **MARÍN LOAIZA**.

Como quiera que de las resultas de la presente acción constitucional podrían llegar a alterarse los resultados en la prueba de valoración de antecedentes, y por lo tanto, una clasificación diferente en el concurso adelantado mediante la convocatoria N° 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, para el cargo Código 219, Grado 5, denominado Profesional Universitario, bajo el código OPEC N. °53759, se dispone la vinculación de todos los aspirantes a dicho cargo que continúen en el proceso de selección, para tal efecto se ordena a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la publicación en su página web de la admisión de la acción constitucional y de sus anexos, y la notificación del mismo a dichas personas, para que los participantes si ha bien lo tienen ejerzan su derecho de defensa y contradicción. **Adicionalmente, deberá remitir la demandada de manera prioritaria ante este Despacho Judicial, el listado de los participantes de tal cargo que están en el proceso de selección, con sus respectivos correos electrónicos y números telefónicos.**

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, deberá informar sobre el cumplimiento de la medida previa, la publicación del auto y la notificación de la acción constitucional a los participantes vinculados.

De otro lado, las accionadas, deberán indicar al Despacho de manera concreta en qué etapa se encuentra la convocatoria N° 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, concretamente sobre el cargo al que aspiró el demandante y toda la información necesaria acerca de lo consignado en el escrito tutelar.

Se dispone, a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, la notificación y el traslado del escrito de tutela con todos sus anexos a las entidades demandadas, para que en el término perentorio de **1 DÍA HABIL** respondan en todas sus partes, conforme a los hechos y pretensiones planteadas en la demanda, aportando las pruebas que estimen pertinentes para ello.

Los participantes vinculados, una vez sea publicado y notificado el auto admisorio con sus respectivos anexos tendrán **1 DÍA HABIL**, para pronunciarse si es del caso.

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS



Manizales, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

### ACCIÓN DE TUTELA

**Radicado:** 17001-31-87-002-2019-00061  
**Accionante:** JOSÉ ELKIN MARIN LOAIZA C.C. 9.845.989  
**Accionadas:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,  
UNIVERSIDAD LIBRE

De conformidad con las disposiciones del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup> y el Artículo 86 de la Constitución Política, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor **JOSÉ ELKIN MARIN LOAIZA**, contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por la presunta violación de su derecho fundamental a la igualdad.

En el escrito de tutela solicitó el accionante medida provisional, en el sentido de suspender la convocatoria N° 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente, ello en aras de evitar que se apliquen las pruebas escritas de la convocatoria.

Respecto a las medidas provisionales para la protección de un derecho, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, estableció: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. [...]*”

Pues bien, analizados los documentos que reposan en el expediente y la información contenida en la página de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, será imperioso acceder a la solicitud del accionante, es decir, ordenar la suspensión inmediata y transitoria del concurso de méritos realizado a través de la convocatoria N° 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente *“Por la cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente 2.448 empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de algunos municipios y entidades descentralizadas de los Departamentos de Risaralda, Caldas, Meta, Huila y*

<sup>1</sup> Con las modificaciones realizadas por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, específicamente el artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.